



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 050013110-007-2021-00236-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo el memorial allegado por el ejecutado, por medio del cual solicita la terminación de presente proceso y el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en su contra, procede el Despacho a realizar la reliquidación del crédito alimentario; para la cual, de conformidad con el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., se tomó como base la última liquidación en firme, esta es aquella presentada por el Despacho mediante auto del 6 de diciembre de 2022, que arrojó un saldo adeudado de \$1.225.042 al mes de noviembre de 2022.

Tasa Ints.	0,500%	Hasta	28-feb-23					
Saldo de Capital, Fl. >>			1.225.042					
Saldo de Intereses, Fl. >>								
Vigencia		Incremento	Cuotas	Primas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
Desde	Hasta	IPC	Alimentarias		Capital Liquidable	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-22	31-dic-22		390.901		1.225.042	0	Valor	1.225.042
1-dic-22	31-dic-22	5,62%	390.901	312.780	1.928.723	9.644	751.008	1.187.359
1-ene-23	31-ene-23	13,12%	442.187		1.629.546	8.148	751.008	886.686
1-feb-23	28-feb-23	13,12%	442.187		1.328.873	6.644	751.008	584.510
Resultados >>							2.253.024	584.510

TOTAL ADEUDADO AL MES DE FEBRERO DE 2023: QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$584.510=)

De otro lado, se tiene que el pasado 21 de febrero el ejecutado consignó a ordenes de este Despacho la suma de \$4.050.000, con lo cual se cancelaría el saldo adeudado y las costas procesales, señaladas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución en la suma de \$300.000; quedando entonces un saldo a favor del ejecutado de \$3.165.490.

Ahora bien, para aquello pretendido por el ejecutado, esto es el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre su mesada pensional, el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 – Ley de Infancia y Adolescencia requiere, no solo la cancelación de lo adeudado, sino además garantizar el pago de los próximos dos (2) años.

Así las cosas, la siguiente tabla sería un cálculo **estimado** de las mesadas alimentarias de los próximos dos (2) años futuros, tomando de presente que, con los dineros consignados, el ejecutado se encuentra a paz y salvo de la obligación alimentaria hasta el presente mes de febrero, inclusive:

<b>Año</b>	<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>	<b>No. Meses</b>	<b>Total</b>
2023	Marzo a Diciembre	442.187	10	4.421.870
2024	Enero a Diciembre	473.140	12	5.677.680
2025	Enero y Febrero	506.260	2	1.012.520
2023	Prima Junio	212.289	1	212.289
2023	Prima Diciembre	353.817	1	353.817
2024	Prima Junio	227.149	1	227.149
2024	Prima Diciembre	378.583	1	378.583
	Saldo a Favor			-3.165.490
				<b>9.118.418</b>

Se aclara que para los años 2024 y 2025 se aplicó un incremento estimado del 7%; por lo cual, se itera que las cifras acá enunciadas **son tan solo un estimado de las cuotas alimentarias de los próximos dos (2) años futuros**; no queriendo implicar que estas cifras sean las que a futuro se han de cancelar, como que las mismas han sido pretendidas solamente para efectos del presente auto, a fin de señalar una caución a la luz de lo dispuesto en el artículo 129 ibidem.

En consecuencia, para efectos del levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el ejecutado, deberá consignar a órdenes de este Despacho la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$9.200.000); se aclara que en este cálculo ya se tomó en cuenta los \$4.050.000 consignados por el ejecutado el pasado 21 de febrero.

Se aclara que, en caso de ser consignada dicha suma, la misma quedará custodiada en la cuenta de este Despacho, entregándosele a la parte demandante la cuota alimentaria mensual correspondiente, hasta agotar la suma consignada, momento a partir del cual el demandado deberá seguir realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria.

Se concede al ejecutado el termino de diez (10) días hábiles para consignar a órdenes de este Despacho dicha suma; en caso contrario, se procederá a la terminación por pago del presente proceso pero se mantendrá la medida cautelar de embargo, valga aclarar únicamente en el monto de la cuota alimentaria ordinaria.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA  
JUEZA  
Ana Paula Puerta Mejia

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747dc026f47e0eb16e20616992dbb24740215ce655d4cd84da11fd78e284b4d3**

Documento generado en 28/02/2023 03:12:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**